“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC Nº 067.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC N° 16/2021 “SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – PLURIANUAL – AD REFERENDUM” – ID N° 404379.--

Asunción, 10 *de* febrero *de 2022*

VISTO: *El Memorando UOC N° 304-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, por el cual la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución remite su Informe de Evaluación de Ofertas UOC N° 16/2021, realizado en el marco de Contratación Directa (CD) MITIC N° 16/2021 SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – PLURIANUAL – AD REFERENDUM” – ID N° 404379.---*

El Informe de Evaluación de Ofertas UOC N° 16/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, correspondiente al procedimiento de Contratación Directa (CD) MITIC N° 16/2021 SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – PLURIANUAL – AD REFERENDUM” – ID N° 404379, (Expediente VIRTU 2021-12021001-000674); y, --

CONSIDERANDO: *La Resolución MITIC Nº 31 de fecha 26 de Febrero de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (MITIC), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021”.--*

Que, por Resolución MITIC Nº 758 de fecha 31 de diciembre de 2020, fue autorizada la realización de los procesos de evaluación y recomendación de adjudicación de contrataciones públicas bajo la modalidad de contratación directa y locación de inmuebles, a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.--

Que, por Dictamen UOC Nº 71-21 de fecha 03 de noviembre de 2021, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, manifiesta que la Contratación Directa (CD) MITIC Nº 16/2021 SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. ID Nº 404.379., fue procesada por dicha dependencia, en base a las consideraciones precedentemente manifestadas y en virtud al artículo N° 2 de la Resolución DNCP Nº 1890/20, y considera que se ha seguido correctamente la metodología de fijación de precios referenciales establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y que asimismo, todo se halla debidamente documentado.----

Que, se verifica la publicación del llamado público correspondiente a la presente contratación en el Portal de la DNCP, en fecha 10 de noviembre de 2021, individualizado como CD MITIC Nº 16/2021 SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. PLURIANUAL. AD REFERENDUM.--------------------------------

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 25 de noviembre de 2021, correspondiente al proceso de referencia, se deja constancia de la presentación de ofertas por parte de las siguientes firmas: AUDIMEDIA PARAGUAY S.R.L., RAMONA ENMANUELA CENTENO ROA., y GLOBAL NEWS PARAGUAY S.A.----------------------

Que, en el Informe de Evaluación de Ofertas UOC N° 16/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, el Comité de Evaluación de Ofertas, luego del análisis de las documentaciones

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC N° 16/2021 "SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – PLURIANUAL – AD REFERENDUM" – ID N° 404379.--

de carácter sustancial, manifiesta que, todas las ofertas presentadas han dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.-----------

Que, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, luego del análisis de las ofertas presentadas por los oferentes GLOBAL NEWS PARAGUAY S.A. y AUDIMEDIA PARAGUAY S.R.L, manifiesta que no se visualiza en las mismas, la constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas ante la Contraloría General de la República , de la totalidad de los accionistas, directores, socios gerentes o similares de tales empresas, lo que constituye un incumplimiento de los requerimientos documentales de las condiciones de participación exigidos en la Carta de Invitación del llamado de referencia, por lo tanto, recomienda rechazar dichas ofertas en concordancia con el Art. 63, inciso a, numerales 3 y 5 y Art. 65, inciso a, del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03.---

Que, posteriormente, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, en cuanto a la oferta presentada por la oferente RAMONA ENMANUELA CENTERO ROA, manifiesta que no cumple con la experiencia requerida establecida en la Carta de Invitación, y procede a rechazar la oferta en concordancia con el Art. 63, inciso a, numeral 3 y Art. 65, inciso a, del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley N° 2051/03.--

Que, finalmente, en la parte conclusiva de su informe de evaluación, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, recomienda cuanto sigue: "Del trabajo de evaluación realizado por este Comité de Evaluación, en concordancia con la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 30° Declaración de Licitación Desierta: "Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:", inciso b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...", se recomienda a la máxima autoridad de la institución emitir Resolución para la DECLARACION DESIERTA DEL LLAMADO".-----------------

Que, por Dictamen DGAJ N° 347/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la institución, se expidió respecto al proceso de referencia, manifestando en ese sentido cuanto sigue:"...habiéndose expedido el comité de evaluación de forma unánime, bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, esta Asesoría no encuentra reparos para proseguir con los trámites de declaración desierta del presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 30 inc. b) de la Ley N° 2051/03."---

Que, la Ley N° 6.207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su artículo 8°, establece que el Ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica,

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 067. -

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC N° 16/2021 "SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – PLURIANUAL – AD REFERENDUM" – ID N° 404379.----------

financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio. ----------

Que, el Decreto N° 5330/21 confirma al señor Fernando Saguier Caballero como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).----------

POR TANTO: *en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------*

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ***Declarar*** *desierto el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC N° 16/2021 "SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – PLURIANUAL – AD REFERENDUM" – ID N° 404379, de conformidad con el Artículo 30, inc. b), de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".----------*

Artículo 2º.- ***Encargar*** *a la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación de la Institución la realización de la comunicación correspondiente a las firmas oferentes y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los fines legales pertinentes.----------*

Artículo 3º.- ***La*** *presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Institución.----------*

Artículo 4º.- ***Comunicar*** *a quienes corresponda, y cumplido, archivar. ----------*

Rodrigo Sánchez Stark
Secretario General

Fernando Saguier Caballero Bernardes
Ministro